

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación ...

LEY DE ENFERMERÍA Y SALUD ESCOLAR

Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es el diseño e implementación del “Programa de Enfermería y Salud Escolar”, para el cuidado de la salud de la población escolar.

Artículo 2.- Son objetivos del Programa de Enfermería y Salud Escolar:

- a. Obtener un diagnóstico de situación de salud de la población escolar.
- b. Identificar casos que requieran atención y cuidados de salud.
- c. Articular las acciones necesarias para resolver las necesidades de salud emergentes y propias de cada escuela.
- d. Impulsar la articulación del primer nivel de atención con el sistema educativo.
- e. Articular la accesibilidad de la población escolar al segundo y tercer nivel de atención.
- f. Coordinar estrategias conjuntas entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Capital Humano, dirigidas al cuidado de la salud de la población escolar.
- g. Estimular y desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades en conjunto con la enfermería escolar y toda la comunidad educativa.
- h. Propiciar el aprendizaje de hábitos destinados al cuidado de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida.
- i. Impulsar la participación e interactividad de la comunidad educativa en acciones destinadas al autocuidado.
- j. Fomentar el desarrollo humano integral y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Es destinataria del Programa de Enfermería y Salud Escolar la población escolar matriculada en los establecimientos educativos públicos y privados de nivel inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades.

Artículo 4.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Capital Humano.

Artículo 5.- Se habilitará un espacio físico en cada establecimiento educativo, que se constituirá como sede del Consultorio de Enfermería Escolar y que contará con las características necesarias para garantizar la salud escolar, brindar asistencia inmediata en las emergencias y urgencias y contener, asesorar y atender a la población escolar.

Artículo 6.- Se destinará un/a Licenciado/a en enfermería en cada establecimiento educativo, y se proyectará destinar un/a profesional adicional por cada fracción de 300 estudiantes matriculados.

Artículo 7.- Son funciones de los/las enfermeros/as escolares:

- a. Elaborar fichas de salud de los y las estudiantes y el personal de los establecimientos.
- b. Realizar evaluaciones cefalocaudal de los y las estudiantes.
- c. Registrar antecedentes de salud de los y las estudiantes.
- d. Realizar registro ergonómico de los y las estudiantes.
- e. Controlar el calendario de vacunación.
- f. Brindar asistencia a la comunidad escolar frente a situaciones de consulta, emergencia y/o urgencias que expongan o comprometan el estado de salud.
- g. Identificar casos que requieran atención.
- h. Administrar medicación con prescripción médica.
- i. Mantener la enfermería escolar en óptimas condiciones.
- j. Mantener el botiquín de la enfermería en buen estado y actualizado.
- k. Realizar registros y estadísticas de las consultas.
- l. Mantener los registros de forma confidencial.
- m. Elaborar un diagnóstico de la situación de salud de la población escolar.
- n. Realizar un diagnóstico precoz y tratamiento de enfermedades en conjunto con el sistema de salud.

- o. Producir acciones necesarias para la llegada de todos los/as niños/as y adolescentes al sistema de salud local.
- p. Ejecutar seguimiento y control de los estudiantes con patologías crónicas.
- q. Confeccionar estadísticas de las patologías detectadas.
- r. Promover la alimentación saludable.
- s. Educar e informar sobre vida saludable.
- t. Asistir durante los torneos y prácticas deportivas en los campos de juego.
- u. Colaborar en la elaboración de programas para minimizar los riesgos de accidentes en la escuela.
- v. Ejecutar los programas vigentes o estudios de tipo epidemiológico impulsados por el Ministerio de Salud orientados al cuidado de la salud de la comunidad escolar.
- w. Colaborar con la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral.
- x. Controlar el cumplimiento de las normas y protocolos vigentes.
- y. Controlar el ausentismo escolar e identificar si hay causas vinculadas con la salud.
- z. Conocer y aplicar los parámetros de bioética.
- aa. Participar en el equipo interdisciplinario con otros profesionales de la salud: psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos y trabajadores de la comunidad compartiendo conocimientos sobre salud.
- bb. Evaluar el nivel de satisfacción con respecto a los servicios de enfermería de la escuela.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación elaborará un listado básico de equipamiento e insumos que deberán estar disponibles en el Consultorio de Enfermería Escolar y será responsable de la provisión de esos elementos. Serán parte de ese listado los elementos incluidos en el ANEXO I, sin que su enunciación pueda considerarse taxativa, debiendo actualizarse periódicamente.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación promoverá la capacitación a los/as enfermeros/as escolares en aquellas áreas que consideren necesarias para el logro de los objetivos previstos.

Artículo 10.- Créase una Comisión Interministerial para la coordinación y evaluación del Programa de Enfermería y Salud Escolar, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos, para el seguimiento de la implementación, el control y la evaluación de dicho Programa.

Artículo 11.- Son funciones de la Comisión Interministerial para la implementación del Programa de Enfermería y Salud Escolar:

- a. Evaluar el cumplimiento de las etapas del programa.
- b. Coordinar y evaluar estrategias para el logro de los objetivos.
- c. Coordinar y evaluar metodologías de trabajo.
- d. Reglamentar las funciones de los equipos de salud escolar.
- e. Supervisar y evaluar el desempeño de los equipos de salud.
- f. Establecer criterios de evaluación del desempeño de los/as enfermeros/as escolares dentro de las instituciones educativas.
- g. Aprobar protocolos concernientes a temas de salud.
- h. Elaborar informes anuales.
- i. Difundir los derechos de niños, niñas y adolescentes según lo establecido en el Programa de Enfermería y Salud Escolar.
- j. Velar por la protección de los derechos del niño, niñas y adolescentes.
- k. Supervisar y resolver reclamos de la comunidad escolar.

Artículo 12.- Créase el Equipo de Salud escolar en todas las instituciones educativas de educación pública y privada de nivel inicial, primario y secundario.

Artículo 13.- Son parte del Equipo de Salud escolar en cada institución:

- a. Un/a (1) representante de la conducción escolar.
- b. El/la enfermero/a escolar.
- c. El/la asistente pedagógico/a en aquellas instituciones en las que hubiere.
- d. Tres (3) docentes de la institución, uno/a (1) de los cuáles deben ser miembros del equipo de educación sexual integral en aquellas instituciones en las que lo hubiera.
- e. Dos (2) estudiantes en representación del centro de estudiantes en aquellas instituciones en las que hubiere.
- f. Dos (2) representantes del personal auxiliar docente.
- g. Dos (2) representantes de la asociación cooperadora.

Artículo 14.- Son funciones del Equipo de Salud:

- a. Realizar diagnósticos de situación y detección de las necesidades emergentes de la comunidad escolar.

- b. Abordar el/los problemas en su multicausalidad.
- c. Solucionar problemas y dar respuestas conjuntas.
- d. Promover acciones y estrategias dirigidas a promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- e. Implementar los protocolos vigentes.
- f. Generar protocolos propios para abordar las necesidades de la escuela.
- g. Difundir programas y campañas dirigidas a mantener una vida saludable.
- h. Establecer canales de comunicación entre los distintos actores involucrados en el programa.
- i. Coordinar y transmitir información entre los miembros del equipo.
- j. Elaborar informes escritos.
- k. Establecer las normativas de funcionamiento del Equipo de Salud escolar.
- l. Delimitar las responsabilidades y funciones de sus integrantes.
- m. Llevar un registro sistemático de las intervenciones realizadas.
- n. Generar agenda temática y cronograma de reuniones.
- o. Mejorar la calidad de la asistencia.
- p. Promover el contacto y diálogo permanente con todos los miembros de la comunidad escolar.
- q. Articular con el Consejo de Convivencia.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación, etc.

Leandro Santoro; Tanya Bertoldi; Pablo Yedlin; Jorge Antonio Romero; Santiago Cafiero; Ricardo Daniel Daives; Carlos Heller; Pablo Todero; Carlos Castagneto; Blanca Inés Osuna; Gabriela Pedrali.

ANEXO I

Listado básico de equipamiento e insumos que deberán estar disponibles en el Consultorio de Enfermería Escolar.

- a. Asiento para enfermera/o;
- b. Computadora;
- c. Impresora;
- d. Asiento para el paciente;
- e. Báscula con estadímetro;
- f. Cubeta con bolsa para basura;
- g. Cesto con bolsa de plástico roja para residuos peligrosos biológicos-infecciosos;
- h. Contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes;
- i. Estuche de medicamentos, materiales o instrumental;
- j. Mesa de exploración;
- k. Escritorio con compartimentos para guardar los expedientes clínicos;
- l. Esfigmomanómetro aneroide o electrónico con brazalete;
- m. Estetoscopio biauricular;
- n. Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional);
- o. Lámpara con haz direccionable;
- p. Recipientes para soluciones desinfectante;
- q. Mango para bisturí;
- r. Pinza de disección con dientes y sin dientes;
- s. Pinza tipo mosquito;
- t. Riñón de 250 ml o de mayor capacidad;
- u. Tijera recta;
- v. Torundero con tapa;
- w. Cinta métrica;
- x. Termómetro;
- y. Gasas;
- z. Vendas;

- aa. Cinta hipoalergenica;
- bb. Cinta Adhesiva;
- cc. Agujas;
- dd. Jeringas;
- ee. Guantes;
- ff. Camilla;
- gg. Collarín cervical para inmovilizar;
- hh. Collarin cervical Blando;
- ii. DEA (Desfibrilador externo automático);
- jj. Oxímetro de pulso.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los derechos de los/as niños/as, los/as adolescentes y los/as jóvenes, han sido establecidos por la Convención Internacional de los Derechos Del niño, y ratificados por la Ley Nacional 26.061.

Entre las principales definiciones de dicha ley, el artículo 3 establece el interés superior de la niña, niño y adolescente definido como *“la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías”*; por otra parte, indica en su artículo 4 inciso b) la necesidad de tender a *“la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia”*, como pauta para la elaboración de políticas públicas para la niñez y adolescencias.

Además, la ley 26.061 también define el derecho a la salud de las niñas, los niños y los adolescentes, en su artículo 14, como *“derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud”*.

A partir de este marco normativo, este proyecto de ley propone la creación de un programa de enfermería escolar, con el objeto de dotar a las instituciones educativas de un dispositivo que fortalezca la capacidad de dar respuesta a las necesidades sanitarias de la población escolar, en cumplimiento con la normativa citada.

Los niños, niñas y adolescentes pasan una gran cantidad de horas diarias en las instituciones educativas, acompañados por adultos que muchas veces no tienen la formación necesaria para resolver situaciones en las cuáles está en riesgo su salud, o para acompañar a aquellos estudiantes que están en tratamiento por alguna enfermedad transitoria o crónica.

Por otra parte, esos niños, niñas y adolescentes *representan el futuro, y su crecimiento y desarrollo saludable debe ser una de las máximas prioridades para toda la sociedad*.

En este sentido, la creación de **un Programa de Enfermería Escolar orientado no meramente a la atención de emergencias, sino a la garantización del derecho integral a salud de los niños, niñas y adolescentes resulta un elemento clave para el desarrollo pleno de la educación y la salud de la población.**

En este sentido, el Programa resulta particularmente necesario para garantizar tal derecho a la población más vulnerable de nuestro país. Como se destaca en el plan estratégico 2018-2021 de UNICEF, los niños más pobres: *Tienen el doble de probabilidades de morir antes de su quinto cumpleaños, tienen el doble de probabilidades de presentar retraso en el crecimiento, las niñas, los niños y niñas con discapacidad, y los que pertenecen a grupos minoritarios tienen más probabilidades de ser marginados y excluidos, una de cada 10 niñas menores de 20 años ha sido víctima de violencia sexual, entre otras circunstancias desfavorecidas.*

Para comenzar a revertir esta situación, las instituciones educativas resultan el lugar idóneo, ya que a través de la implementación del Programa de Enfermería y salud escolar será posible aumentar significativamente las posibilidades de garantizar el acceso universal al derecho a la salud en la escuela. De esta manera, se estaría dando un paso relevante hacia la construcción no solamente de escuelas saludables, sino también de sociedades saludables, más justas y equitativas.

Por otro lado, todas las intervenciones dirigidas a proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes redundarán en un mejor desarrollo cognitivo y emocional que potenciará el rendimiento escolar y por lo tanto potenciará la formación de todos los estudiantes.

Por ello, cobra especial relevancia, que en los niveles inicial, primario y secundario se cuente con un espacio físico y con un/a enfermera escolar que les brinde a niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de ejercer su derecho a la salud, a realizar consultas, a ser asistido en la urgencia o la emergencia a educarse en hábitos saludables, a prevenir enfermedades.

Este espacio, y la acción profesional asociada al mismo, permitirá comenzar a mitigar el impacto de los determinantes sociales de salud (pobreza extrema, trabajo infantil, desnutrición, discriminación étnica y cultural, escasez de accesos a la educación, de género) de la población escolar en general y de los más vulnerables en particular.

La enfermería escolar, por otra parte, encuentra sus antecedentes históricos a

principios del siglo XX en países como Inglaterra y Estados Unidos, y actualmente se encuentra en franco crecimiento en países como España y Chile. Por otra parte, a partir de la decimotercera Conferencia Mundial sobre Educación para la Salud, celebrada en Houston en el año 1988, la enfermería se ha establecido como un elemento clave en el engranaje entre padres, docentes, alumnos y otros profesionales de la salud.

El trabajo conjunto y colaborativo de el/la enfermero/a escolar y el equipo de salud escolar del que es parte en cada institución, potenciará las respuestas a necesidades emergentes de la comunidad escolar, vinculadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y autocuidado, a partir de la interacción continua y planificada entre los enfermeros escolares y la comunidad educativa de las instituciones,

En este sentido, el Programa de Enfermería Escolar tiene, además del objetivo de atender emergencias y acompañar a los estudiantes que requieren tratamiento, un objetivo permanente y de largo plazo que es fomentar en las personas desde edades tempranas la adquisición de hábitos saludables, que contribuyan a potenciar la calidad de vida de la población escolar y sus familias.

Por otro lado, el Programa resultará una fuente de información valiosa sobre salud de la población escolar, que permitirá el desarrollo de políticas de salud más adecuadas a las necesidades de la población. Para ello, resultará fundamental la coordinación entre el Ministerio de Capital Humano y el Ministerio de Salud.

Por todo lo dicho, solicito a este Cuerpo Legislativo acompañamiento para este proyecto de Ley, que fuera presentado anteriormente por expediente 2293-D-2022.

Leandro Santoro; Tanya Bertoldi; Pablo Yedlin; Jorge Antonio Romero; Santiago Cafiero; Ricardo Daniel Daives; Carlos Heller; Pablo Todero; Carlos Castagneto; Blanca Inés Osuna; Gabriela Pedrali.